



## REQUERIMIENTO

**Mesa de Contratación:**

Expte. 10074/2023: Contrato de servicio, en 5 lotes, del riego de zonas verdes, arbolado diario y jardineras, con camión tractor cuba de 10.000 litros (C-2023/054)

**Emitida por:**

Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación

**Dirigida a:**

Explotaciones Las Misiones S.L.U. (B-41367681)

**Asunto:**

Requerimiento a licitador propuesto como adjudicatario del lote 1 (Distrito Norte) del contrato de regularización de situación tributaria

Tras el requerimiento remitido el pasado 27 de mayo de 2024 y una vez recibida la documentación solicitada, de acuerdo con la autorización efectuada en su proposición, se ha recabado de oficio por parte del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, a través del Servicio de Gestión Tributaria del mismo, la **documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para con éste. En concreto se ha obtenido el certificado de deudas expedido por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla (O.P.A.E.F.), de fecha 14 de junio de 2024, en el que **figura la tenencia por su empresa de una deuda tributaria en ejecutiva por importe de 448,01 €**, respecto de los derechos de ingreso público cuya competencia de recaudación está delegada en el O.P.A.E.F. por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

De acuerdo con el apartado d) del art. 71.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) constituye una prohibición para contratar "*no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias*", considerando en todo caso "*que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas*". En este sentido, el apartado e) del art. 13.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP en lo sucesivo), establece que "*cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo d)*". El apartado d) de dicho precepto reglamentario dispone que se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, entre otras circunstancias, no tengan "*deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en período voluntario*".

Por su parte, el art. 72.2 LCSP establece que "*las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan*". El art. 140.4 LCSP concreta que "*las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato*".

Hasta el acuerdo adoptado el 5 de abril de 2022 por el Pleno del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC en adelante), dicho órgano venía manteniendo que la ausencia de deudas tributarias vencidas debía verificarse en dos momentos, tanto en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones como en la fecha de formalización del correspondiente contrato, y que la existencia de deudas vencidas en esa fecha impedía la contratación por resultar un defecto insubsanable, sin perjuicio de que si la deuda vencida surgía con posterioridad a tal fecha podía subsanarse tal circunstancia mediante el correspondiente abono. No obstante lo anterior, el Pleno del TACRC, mediante el referido acuerdo de 5 de abril de 2022, alterando su doctrina hasta el momento mantenida, y en aplicación de las Directivas comunitarias en materia de contratación que habilitan la regularización de las empresas que se encuentren en prohibición para contratar, concluye lo siguiente:





«- Los licitadores deberán no encontrarse incurso en prohibición para contratar al fin del plazo de presentación de ofertas.

- El licitador propuesto como adjudicatario no podrá encontrarse incurso en prohibición para contratar, al tiempo de la celebración del contrato.

- Durante la licitación el órgano de contratación podrá exigir que se acredite no encontrarse incurso en prohibición para contratar, cuando aprecie indicios de lo contrario y no solo en el trámite previsto en el artículo 150.2 de la LCSP.

- Encontrarse en causa de prohibición para contratar es causa de exclusión.

- Previamente a declarar la exclusión, cuando se aprecie la existencia de una prohibición para contratar, ha de ponerse de manifiesto al licitador afectado, concediéndole la oportunidad de probar su fiabilidad, pese a la existencia de un motivo de exclusión.

- Ello incluye además la posibilidad de regularizar su situación tributaria y en materia de Seguridad Social, procediendo al pago o a la celebración de un acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento del mismo o acreditando la suspensión de su eficacia con ocasión de su impugnación, administrativa o judicial.»

En consecuencia, **se le requiere para que, en un plazo no superior a 3 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la remisión de la presente notificación electrónica, proceda a regularizar su situación tributaria con este Ayuntamiento, mediante el abono de las deudas correspondientes al O.P.A.E.F. y la aportación del justificante de pago de las mismas a través de la sede electrónica municipal.**

Puede acceder a la sede electrónica municipal en la siguiente dirección:

<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/info.0>

Una vez acceda a la sede electrónica municipal, dentro de la pestaña "CARPETA ELECTRÓNICA", apartado "CONSULTA DE EXPEDIENTES", deberá acceder al "EXPEDIENTE N.º 10074/2023" y, una vez ya en éste, marcar "APORTAR NUEVOS DOCUMENTOS".

De no atender adecuadamente en plazo el presente requerimiento, **se entenderá que ha retirado su oferta**, procediéndose a exigirle el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 de la indicada Ley.

Para cualquier consulta sobre este asunto puede ponerse directamente en contacto con el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento en los teléfonos números 955796118 y 955796153; o en los correos electrónicos [mborrallo@alcalaguadaira.org](mailto:mborrallo@alcalaguadaira.org) o [jgarcia@alcalaguadaira.org](mailto:jgarcia@alcalaguadaira.org). Para cualquier consulta respecto de las deudas tributarias municipales cuya competencia de recaudación está delegada en el O.P.A.E.F., puede ponerse en contacto con dicho organismo en el teléfono 900 700 100.

**Documento firmado electrónicamente**

